

realizadas, por incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada impuesta en virtud de Resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 1994 de fecha 14.09.10, debiendo advertírsele que, mientras persista, se le podrá imponer hasta doce multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor cada una de ellas, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, sin perjuicio de que se proceda a la ejecución forzosa de lo ordenado a costa del obligado”.

Dicha multa deberá hacerse efectiva en el lugar y en los plazos indicados en hoja adjunta, bajo apercibimiento de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 68 y 69 del Reglamento General de Recaudación y art. 62 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se le advierte que, sin perjuicio del carácter inmediatamente ejecutivo de esta orden, contra la presente resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.

#### HOJA ADJUNTA

• Las multas deberán hacerse efectivas en el Área de Administración de esta Gerencia Municipal de la forma siguiente:

– En metálico, en la Caja de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Chiclana de la Frontera (Cádiz)

– Por transferencia bancaria o giro postal, reseñando el número de expediente

• Los plazos serán los siguientes:

– Las notificadas entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

– Las notificadas entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

• Transcurrido los plazos de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio para su exacción por esta vía, con el consiguiente recargo del 20% del importe de la multa más el interés de demora.”

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos

Chiclana de la Fra., a 09 de octubre de 2012. LA VICEPRESIDENTA,

Fdo. María Soledad Ayala Contreras

**Nº 70.291**

### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

#### EDICTO

Habiéndose procedido por la Alcaldía la resolución de procedimientos sancionadores naturaleza por infracciones diversas y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en el TABLÓN DE EDICTOS de este Excmo. Ayuntamiento, de relación comprensiva de los infractores, donde figura su nombre, NIF, número de expediente, precepto infringido e importe de la sanción, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copias de los expedientes citados, se comunica a los interesados, que los mismos se encuentran en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Contra las resoluciones, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el órgano que lo dictó el acto, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

En el supuesto de que opte por interponer el recurso de reposición potestativo en el tiempo y forma expuestos, el órgano competente para resolverlo dispondrá del plazo de un mes para su resolución. Si transcurrido el plazo de un mes para resolver, no hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición expresa o su desestimación por silencio, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en única instancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en los plazos siguientes:

1) DOS MESES si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

2) SEIS MESES si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en el que deba entenderse desestimada.

Asimismo, se le comunica que el importe de la sanción podrá hacerlo efectivo en los siguientes plazos:

A) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para pagar será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

Para realizar el pago de las sanciones se deberá dirigir a la Unidad de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción sita en Avda. España, 1 y solicitar el documento de pago, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio.

La relación consta de una (-1) unidad.

#### ANEXO INFRACTORES

Nº de expediente	Nombre	Fecha de infracción	Importe	Estado
LL059340	FERNANDO LARIOS CHACON	19-1-12	60€	RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En La Línea de la Concepción, a 26 de octubre de 2012. El Jefe de Gestión Tributaria, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez. (P.D. 3676/09, de 28 de octubre)

**Nº 70.295**

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

#### GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

#### ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador número 213/09-S, y no pudiéndose practicar la misma a DOÑA ARACELI CASTILLO MARCOS, por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

“Con fecha 12.07.12 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 1163 del tenor literal siguiente:

“Conocido expediente sancionador número 213/09-S, tramitado a DOÑA ARACELI CASTILLO MARCOS, en calidad de propietaria, por la comisión de presunta infracción urbanística consistente en instalación de cuatro aparatos de aire acondicionado, sin la preceptiva licencia urbanística, en Alameda de Solano, nº 11.

Conocido informe de los Servicios técnicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 25.06.12, emitido en los siguientes términos:

“Con fecha 27.04.09 se gira visita de inspección al lugar de referencia comprobándose que se han colocado cuatro aparatos de aire acondicionado en el exterior.

= 2.- Con fecha 07.08.09 se dicta Resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 2059 por la que se acuerda incoar procedimiento sancionador tramitado bajo número de expediente 213/09-S a Doña Aracelia Castillo Marcos, en calidad de propietaria, por la comisión de presunta infracción urbanística consistente en colocación de cuatro aparatos de aire acondicionado, en Alameda de Solano nº 11, sin la preceptiva licencia urbanística. = 3.- Que los hechos descritos constituyen la infracción urbanística tipificada en el art. 207.3. a) de la LOUA y art. 78.3 a) del Reglamento de Disciplina Urbanística que consiste en la realización de actos de uso del suelo que, estando sujeto a licencia urbanística, se ejecuten sin la misma y que por su menor entidad no precisen de proyecto técnico, infracción que tiene la calificación de leve conforme a dichos preceptos. = 4.- Los arts. 210 y 211 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) regulan la prescripción de las infracciones urbanísticas disponiendo el primero de los preceptos citados que el plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento, entendiéndose posible la incoación del mismo desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos, expresando el art. 211 de la citada Ley que las infracciones leves prescriben al año. = 5.- Que de la documentación obrante en el expediente disciplinario antes referido resulta que se ha producido el vencimiento del plazo prescriptivo de la infracción que se imputa, al haber transcurrido más de un año desde la fecha de terminación de las construcciones objeto de expediente, debiendo esta Administración proceder a declarar expresamente la prescripción del ilícito perseguido y el archivo de las actuaciones practicadas, de acuerdo con lo previsto en el art. 210 y 211 de la LOUA y art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, HE RESUELTO:

- Declarar la prescripción de la infracción urbanística tramitada a DOÑA ARACELI CASTILLO MARCOS, en calidad de propietaria, en expediente sancionador número 213/09-S, consistente en instalación de cuatro aparatos de aire acondicionado, sita en Alameda de Solano, nº 11, de conformidad con informe técnico arriba transcrito, archivándose las actuaciones practicadas.

Al propio tiempo se le advierte que, sin perjuicio del carácter inmediatamente ejecutivo de esta orden, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.”

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos.

Chiclana de la Fra., 10 de Octubre de 2012. LA VICEPRESIDENTA, Fdo.

María Soledad Ayala Contreras

**Nº 70.300**

### AYUNTAMIENTO LA LINEA DE LA CONCEPCION

#### EDICTO

Habiéndose procedido por la Sra. Alcaldesa-Presidenta al acuerdo de iniciación de expediente sancionador, contra D. José Antonio Romera Ramos, con DNI. 52.273.031-B, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del presente ANUNCIO, que se insertará en el TABLÓN de EDICTOS de este Excmo. Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copias de los expedientes citados, se comunica a los interesados, que los mismos se encuentran en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Se le notifica que, a resultas de la documentación obrante en el expediente, se acuerda incoar el oportuno expediente sancionador, dando cuenta a los presuntos responsables, poniéndole en este momento de manifiesto el expediente por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, a fin de poder presentar las alegaciones que estimase oportunas.

Asimismo se le notifica que en el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por otro lado se le notifica que contra este acto de trámite no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las actuaciones que en su derecho estime pertinentes y de la interposición del Recurso de Reposición o Recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución definitiva del expediente.

Por último, se le comunica la posibilidad de realizar el pago voluntario de la sanción previo a la resolución del expediente, lo que podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. Para el abono, deberá dirigirse a las dependencias del Negociado de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, sita en Avenida España, 1.

Nombre y apellidos / razón social: ANTONIO ROMERA RAMOS

N.I.F./C.I.F.: 52.273.031-B

Procedimiento: Sancionador Expte. nº AEM/12 - Iniciación

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio

Fecha infracción: 30 de septiembre de 2012.

Precepto infringido: Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Importe sanción: 3.001€

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Acceso al texto íntegro: Avenida España, Nº 1. C.P. 11300 - LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN. Tlf. 956.696.285; Ext. 335. Fax 956.696.230.

En La Línea de la Concepción, 26 de octubre de 2012. El Instructor, José Juan Franco Rodríguez **Nº 70.302**

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador número 181/11-S, y no pudiéndose practicar la misma a DON DOMINGO MONTICÓN GARCÍA, por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

“Con fecha 09.07.12 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 1141 del tenor literal siguiente:

“Teniendo conocimiento esta Gerencia Municipal de Urbanismo que por DON DOMINGO MONTICÓN GARCÍA, en calidad de propietario, se realizan obras consistentes en construcción de cerramiento de división de parcelas, sin la preceptiva licencia urbanística, en Pago Batería Colorada – Camino del Estornino, expediente número 181/11-S, lo que supone una vulneración del artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y emitido informe con fecha 23.05.12 por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal del siguiente tenor literal:

“1. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA = 1.1.- Con fecha 17.10.11, se gira visita de inspección al lugar de referencia, comprobándose que se han ejecutado obras consistentes en construcción de cerramiento de división de parcelas ejecutado con fábrica de bloques de hormigón de unos 2,00 m. de altura media sin enfoscar, pintado y terminación con remate de tejas cerámicas, así como se obtienen los datos necesarios para la apertura de los correspondientes expedientes disciplinarios. = 2. OBJETO DEL INFORME. = El objeto del presente informe es determinar si las actuaciones descritas se ajustan a la Normativa vigente. = 2.1.- Las obras de referencia no están amparadas por la preceptiva licencia urbanística. = 2.2.- Las obras se emplazan en suelo clasificado por las Normas Subsidiarias Municipales (vigentes en la actualidad como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de julio de 2011 desestimatoria de los recursos de casación interpuestos por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Junta de Andalucía contra la Sentencia de 22 de enero de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo Nº 531/07 y acumulado Nº 580/07, por la que se anula el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 23 de marzo de 2007, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera) como Suelo Apto para Urbanizar Sectorizado con Uso Global Residencial Aislado de Baja Densidad (RAP). = El art. 419 . Núcleo de población, de las referidas NNSS, establece que en tanto no se aprueben los Planes Parciales en las zonas declaradas como aptas para urbanizar, sin Plan Parcial aprobado en la actualidad, siendo el caso objeto de este expediente, será de aplicación el concepto de núcleo de población definido

para el Suelo No Urbanizable. En concreto será de aplicación lo regulado para el Suelo No Urbanizable No Especializado 30/100. = El art. 102 de la SECCIÓN VI. Vallas y Cerramientos de parcela del Capítulo IV. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN, establece que en el Suelo No Urbanizable los cerramientos de las fincas o parcelas serán a base de cercas y alambradas propios del medio rural y adecuados al uso general agrario del suelo. = 3. CONCLUSIÓN = En virtud de todo lo expuesto se concluye que las obras ejecutadas y descritas anteriormente, no son compatibles con la ordenación vigente.”

Visto informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Gerencia Municipal y considerando que tales hechos pudieran ser constitutivos de una infracción urbanística, siendo competente para la iniciación del expediente sancionador el Vicepresidente y para su resolución el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 19.8, respectivamente, de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, artículo 195 de la LOUA y artículo 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística, DISPONGO:

1.- Incoar expediente sancionador a DON DOMINGO MONTICÓN GARCÍA, en calidad de propietario, bajo el número 181/11-S, por la comisión de una presunta infracción urbanística consistente en construcción de cerramiento de división de parcelas, sin la preceptiva licencia urbanística, en Pago Batería Colorada – Camino del Estornino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191, 193, 196 y 219 de la LOUA y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística, artículo 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.- Calificar los hechos descritos como una presunta infracción urbanística tipificada en el artículo 219 de la LOUA y artículo 93 del Reglamento de Disciplina Urbanística que sancionan con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, infracción que tiene la calificación de grave según prescribe el artículo 207.3.d) de la citada Ley y artículo 78.3.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.- Aplicar para la determinación del valor de las obras ejecutadas los Precios de Mercado, resultando un importe de tres mil euros (3.000-€ ), según consta en informe emitido por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de fecha 23.05.12, por lo que teniendo en cuenta que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad la sanción a imponer será del 112,5% del valor de lo construido, equivalente a tres mil trescientos setenta y cinco euros (3.375-€), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 219 de la LOUA y artículos 73, 74 y 93 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

4.- Nombrar Instructora del Expediente a Doña Carmen Cano de la Barrera, funcionaria del Departamento de Disciplina Urbanística, pudiendo formular recusación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Comunicar al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. Igualmente el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes, todo ello en los términos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

6.- Notificar al interesado que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, conforme dispone el artículo 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, debiendo advertírsele que de no efectuar alegaciones la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

7.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 51.1.c) y 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa y art. 56 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Al propio tiempo se le advierte que, sin perjuicio del carácter inmediatamente ejecutivo de esta orden, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.”

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos.

Chiclana de la Fra., 10 de Octubre de 2012 LA VICEPRESIDENTA, Fdo. María Soledad Ayala Contreras **Nº 70.311**

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente